



Provincia del Neuquén
2022

Número:

Referencia: EX-2020-00355633-NEU-DESP#SAPPE - APRUEBA CAMBIO CATEGORÍA C.P.E.M N° 33 VISTA ALEGRE-

VISTO:

El EX-2020-00355633-NEU-DESP#SAPPE del registro de Gestión Documental Electrónica; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección del Centro Provincial de Enseñanza Media N° 33 de la localidad de Vista Alegre efectuó una presentación solicitando el cambio de Tercera Categoría, en la que actualmente revista el establecimiento, a Segunda;

Que el establecimiento reúne la cantidad necesaria de cursos para el cambio de categoría, contando para ello con doce (12) divisiones pertenecientes al Turno Mañana y Tarde y se creó turno Vespertino;

Que de acuerdo a la cantidad de cursos con los que cuenta el establecimiento educativo y según el Estatuto del Docente, Ley 14.473, Artículo 7° Punto II para la Enseñanza Media, Inciso “b”, corresponde modificar la categoría del Centro Provincial de Enseñanza Media N° 33;

Que consecuentemente debe procederse al cambio de categoría de los cargos de la planta funcional;

Que se cuenta con el aval de la Supervisión Institucional y de la Dirección Provincial de Educación Secundaria;

Que mediante Resolución N° 1227/2021 el Consejo Provincial de Educación propicia, a partir del 28 de diciembre de 2021, el cambio de Categoría de 3ra. a 2da. del Centro Provincial de Enseñanza Media N° 33 de Vista Alegre, Distrito Escolar VI; como así también la transformación de diversos cargos;

Que se cuenta con la debida intervención de la Dirección Provincial de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 1227/2021.

Artículo 2°: APRUÉBASE, a partir del 28 de diciembre de 2021, el cambio de Categoría de 3ra. a 2da. del Centro Provincial de Enseñanza Media N° 33 de Vista Alegre, Distrito Escolar VI.

Artículo 3°: TRANSFORMÁSE, a partir del 28 de diciembre de 2021, los cargos declarados sobrantes en el Artículo 2° de la Resolución N° 1227/2021, en la planta funcional del Centro Provincial de Enseñanza Media N° 33 de Vista Alegre, Grupo “B”, Distrito Escolar VI, según el siguiente detalle:

- Un (1) cargo de Director de 3ra. Enseñanza Media, DAG-2, Secuencia 101, en un (1) cargo de Director de 2da. Enseñanza Media, DAF-2, Secuencia 101, Tiempo Completo.
- Un (1) cargo de Vicedirector de 3ra. Enseñanza Media, DAK-2, Tiempo Intermedio, Secuencia 101, en un (1) cargo de Vicedirector de 2da., Enseñanza Media, DAJ-2, Tiempo Completo, Secuencia 101.
- Un (1) cargo de Secretario de 3ra. Enseñanza Media, DAT-2, Turno Tarde, Secuencia 101, en un (1) cargo de Secretario de 2da. Enseñanza Media, DAS-2, Turno Tarde, Secuencia 101.
- Un (1) cargo de Prosecretario de 3ra. Enseñanza Media, DBD-2, Turno Mañana, Secuencia 101, en un (1) cargo de Prosecretario de 2da. Enseñanza Media, DAV-2, Turno Mañana, Secuencia 101.
- Un (1) cargo de Prosecretario de 3ra. Enseñanza Media, DBD-2, Turno Vespertino, Secuencia 102, en un (1) cargo de Prosecretario de 2da. Enseñanza Media, DAV-2, Turno Vespertino, Secuencia 102.
- Un (1) cargo de Jefe de Preceptores de 3ra., DUR-2, Turno Intermedio, Secuencia 101, en Un (1) cargo de Jefe de Preceptores de 2da., DUQ-2, Turno Intermedio, Secuencia 101.

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE que conforme a lo determinado en el Estatuto del Docente, Ley 14.473, en la reglamentación del Artículo 24°, Punto IV, Decreto N° 0380/1970, se deberá cumplir con la siguiente cláusula: “Cuando un establecimiento sea elevado de categoría, el personal que corresponda, será promovido automáticamente a ella”.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado a la partida: JUR.09; SA.02; U.O.06; PRG.031; SUBP.004; FIN.03; FUN.04; SUBF.04; INC.01; PPAL.10/21; PPAR.00; SPAR.002; FUF1.1111 del Presupuesto General Vigente.

Artículo 6°: DETERMÍNASE que a través de la Dirección Provincial de Educación Secundaria del Consejo Provincial de Educación, se realicen las comunicaciones correspondientes.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.